

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 31.
MADRID. - Telef. 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrasa-
do, 1 peseta. Suscripción:
Trimestre, 25 pesetas.

AÑO VIII

SABADO, 18 DE DICIEMBRE DE 1943

NUM. 349

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 14 de diciembre de 1943 por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de División don Alvaro Sueiro Villarino.—Página 12029.

DECRETOS de 14 de diciembre de 1943 por los que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo a los Generales de Brigada don Manuel Coco Rodríguez, don Victor Martínez Simancas, don Francisco Iturzaeta González, don Pedro Díez de Rivera y Figuerou, y don José María Fernández-Ladreda y Menéndez-Valdés.—Páginas 12029 y 12030.

DECRETO de 14 de diciembre de 1943 por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Inspector Médico de segunda clase de Sanidad Militar don José Cancela Leiro.—Página 12030.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 1.º de diciembre de 1943 por la que se resuelve el expediente incoado a instancia de don Francisco Acacio Francos y García, sobre el lugar que le corresponde en el escalafón del Cuerpo Técnico-Administrativo de la extinguida Sección Colonial del antiguo Ministerio de Estado.—Páginas 12030 y 12031.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 14 de diciembre de 1943 por la que se dan normas para acopiar el desarrollo creciente de las Instituciones de Puericultura.—Página 12031.

Otra de 14 de diciembre de 1943 por la que se dispone se convoque concurso de méritos entre Médicos Puericultores para provisión del cargo de Director de la Escuela de Puericultura de Barcelona.—Página 12031.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Destinos.—Orden de 14 de diciembre de 1943 por la que se destina al Regimiento de Infantería número 39 al Cabo Juan Morales Fabelo, perteneciente al Gobierno Político-Militar de los Territorios de Inni-Sahara.—Página 12032.

MINISTERIO DEL AIRE

Bajas.—Orden de 11 de diciembre de 1943 por la que se dispone cause baja en este Ejército, quedando a disposición del de Tierra, a que pertenece, el Capellán segundo del Cuerpo Eclesiástico del Ejército don Francisco Tato Díaz.—Página 12032.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 10 de diciembre de 1943 por la que se admite al servicio, sin imposición de sanción, a don Rafael Rosas Carrasco, Agente Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Málaga.—Página 12032.

Otra de 10 de diciembre de 1943 por la que se dispone que don Vicente Romero Rato pase a prestar sus servicios a la Secretaría del Juzgado número 3 de Bilbao.—Página 12032.

Otra de 13 de diciembre de 1943 por la que se declara apto para continuar desempeñando el cargo de Agente Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ponferrada a don Juan Cordero Cid.—Página 12032.

Otra de 14 de diciembre de 1943 por la que se promueve a la categoría de Oficial de primera clase del Cuerpo de Prisiones a don Alfredo Acero Sevillano.—Página 12032.

Otra de 14 de diciembre de 1943 por la que se promueve a las distintas categorías y clases de la Escala Técnico-Auxiliar del Cuerpo de Prisiones a los funcionarios que se detallan.—Páginas 12032 y 12033.

Otra de 15 de diciembre de 1943 por la que se nombra Director de los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares al Director del Cuerpo de Prisiones don Angel Bercedo González.—Página 12033.

Otra de 15 de diciembre de 1943 por la que se nombra Director de la Prisión Provincial de Pontevedra al Director del Cuerpo de Prisiones don Augusto de la Vega Barrios.—Página 12033.

Otra de 15 de diciembre de 1943 por la que se nombra Director adjunto de la Prisión Central de Burgos al Director del Cuerpo de Prisiones don Jerónimo Toca Ganzo.—Página 12033.

Orden de 15 de diciembre de 1943 por la que se nombra Administrador de la Prisión Provincial de Orense al Director del Cuerpo de Prisiones don Manuel Cidón García.—Página 12033.

Otra de 15 de diciembre de 1943 por la que se deja a disposición de la Dirección General de Prisiones al Director del Cuerpo de Prisiones don Angel Lenin González.—Página 12033.

Otra de 15 de diciembre de 1943 por la que se nombra Director de la Prisión provincial de Vitoria al Director del Cuerpo de Prisiones don Galo Zabalza Ahocibar.—Página 12033.

Otra de 15 de diciembre de 1943 por la que se nombra Inspector Regional de la Quinta Zona al Director del Cuerpo de Prisiones don Nicanor Orive Murguía.—Página 12033.

Otra de 15 de diciembre de 1943 por la que se nombra Jefe de la Sección de Talleres Penitenciarios al Director del Cuerpo de Prisiones don Jesús Bajo Benito.—Páginas 12033 y 12034.

Otra de 15 de diciembre de 1943 por la que se nombra Jefe de la Sección de Redención de Penas por el Trabajo al Jefe Superior don José Hernández Martínez.—Página 12034.

Otra de 13 de diciembre de 1943 por la que se acuerda jubilar a don Andrés Macho Monzón Registrador de la Propiedad de Alicante.—Página 12034.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 16 de diciembre de 1943 reguladora del Seguro Colectivo de Grupo.—Página 12034.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 16 de diciembre de 1943 por la que se autoriza a don Francisco Lucero Bojito para instalar un corral de pesca en el lugar conocido por «La Puntilla», del distrito del Puerto de Santa María.—Página 12034.

Otra de 16 de diciembre de 1943 por la que se autoriza a don Amando Bonatti Hernández para instalar en el puerto de Castellón de la Plana un vivero flotante de mejillones.—Página 12035.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 22 de noviembre de 1943 por la que se aprueba el proyecto de obras de conservación en la Iglesia de Talamanca del Jarama (Madrid), importante 51.607,63 pesetas.—Páginas 12035 y 12036.

Otra de 30 de noviembre de 1943 por la que se aprueba el proyecto de obras de reparación en la Iglesia de San Martín de Arévalo (Avila), Monumento Nacional, importante 64.596,37 pesetas.—Página 12036.

Orden de 1 de diciembre de 1943 por la que se dispone movimiento de escalas en el Escalafón de Profesores Auxiliares numerarios de Escuelas de Peritos Industriales, Página 12036.

Otra de 4 de diciembre de 1943 por la que se dispone se anuncie para su provisión mediante concurso de traslado la plaza vacante de Profesor de «Francés», del Instituto de Enseñanza Media «Miguel Servet», de Zaragoza.—Página 12036.

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 10 de diciembre de 1943 por la que se amplían a 23 las plazas convocadas para el Cuerpo de Ayudantes administrativos de Estadística y nombrando los Oficiales que se citan.—Página 12037.

Otra de 14 de diciembre de 1943 por la que se dispone la publicación del Cuestionario que ha de regir en el Concurso-oposición al Cuerpo de Inspección de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo e Instituciones de Previsión y ampliando en un mes el plazo de presentación de instancias para tomar parte en el mismo.—Páginas 12037 a 12040.

Otra de 11 de diciembre de 1943 por la que se convoca al reingreso en el servicio activo a los funcionarios que se citan.—Página 12040.

ADMINISTRACION CENTRAL

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Continuación al anuncio de extravío de los cupones de la Deuda, Emisiones y Vencimientos que se relacionan (59).—Publicadas las anteriores en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en los días 6 a 9 y 18 a 31 de octubre, 1 a 24 y 28 y 29 de noviembre últimos y 3 a 13 y 16 y 17 de diciembre actual.—Páginas 12040 y 12041.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Industria.—Resolución (rectificada) sobre concesión de transporte de energía eléctrica otorgada a la Compañía Sevillana de Electricidad.—Página 12041.

EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Media.—Dando normas referentes al concurso de traslado para proveer la plaza vacante de Profesor de «Francés», del Instituto de Enseñanza Media de Zaragoza «Miguel Servet».—Páginas 12041 y 12042.

OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas.—Resolviendo rehabilitar a nombre de la Sociedad Anónima Fuerzas Motrices de Levante la concesión otorgada a don Enrique Gosálvez Fuentes para aprovechar aguas del río Júcar con desagüe en el río Cabriel, en el lugar denominado La Jábega.—Página 12042.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 4425 a 4440.

GOBIERNO DE LA NACIÓN

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 14 de diciembre de 1943 por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de División don Alvaro Sueiro Villarino.

En consideración a lo solicitado por el General de División don Alvaro Sueiro Villarino, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día trece de agosto de mil novecientos cuarenta y tres, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo, a catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

DECRETOS de 14 de diciembre de 1943 por los que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo a los Generales de Brigada don Manuel Coco Rodríguez, don Víctor Martínez Simancas, don Francisco Iturzaeta González, don Pedro Díez de Rivera y Figueroa y don José María Fernández-Ladreda y Menéndez-Valdés.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada don Manuel Coco Rodríguez, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día catorce de junio del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada don Víctor Martínez Simancas, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día siete de enero del co-

rriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada don Francisco Iturzaeta González, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día dos de marzo del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada don Pedro Díez de Rivera y Figueroa, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día dos de marzo del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción don José María Fernández-Ladreda y Menéndez-Valdés y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veintidós de julio del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en

El Pardo a catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

DECRETO de 14 de diciembre de 1943 por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Inspector Médico de segunda clase de Sanidad Militar don José Canela Leiro.

En consideración a lo solicitado por el Inspector Médico de segunda clase de Sanidad Militar don José

Canela Leiro y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día siete de enero del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 1.º de diciembre de 1943 por la que se resuelve el expediente incoado a instancia de don Francisco Acacio Francos y García sobre el lugar que le corresponde en el Escalafón del Cuerpo Técnico-administrativo de la extinguida Sección Colonial del antiguo Ministerio de Estado.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de don Francisco Acacio Francos y García, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de la extinguida Sección Colonial del antiguo Ministerio de Estado, dependiente hoy de esa Dirección General;

Resultando que el Cuerpo Técnico-administrativo de la Sección Colonial del Ministerio de Estado fué creado por Real Decreto de 23 de septiembre de 1918, formándose el primer escalafón conforme a las reglas contenidas en la Real Orden de 27 de agosto de 1920, en el que figuraban como Oficiales segundos, y por este orden, los funcionarios siguientes:

Don Francisco Acacio Francos y García.

Don Manuel Cintrol y Padial.

Don Jerónimo Pidal Labatón.

Don Antonio Alonso y Alonso; y

Don Carlos Llord y O'Lawlor,

sin que contra dicho escalafón ni contra los publicados en años sucesivos se hubiese producido reclamación de ninguna clase;

Resultando que en la «Gaceta de Madrid» del 10 de mayo de 1932 se inserta el escalafón del repetido Cuerpo, figurando en él los funcionarios a que se ha hecho referencia anteriormente por el siguiente orden:

Don Manuel Cintrol y Padial.

Don Jerónimo Pidal Labatón,

Don Manuel Llord y O'Lawlor; y Don Francisco Acacio Francos y García,

y en instancia de 25 del mismo mes formuló este último la oportuna reclamación ante la Presidencia del Consejo de Ministros, suplicando se rectificase el lugar que se le asignaba y se le colocase en el mismo en que había figurado hasta la fecha; instancia que fué desestimada por acuerdo de la Inspección General de Colonias de 18 de marzo de 1935;

Resultando que contra el anterior acuerdo interpuso el Sr. Francos recurso de alzada ante la Presidencia del Consejo de Ministros, con fecha 25 de abril siguiente, recurso reproducido posteriormente y por último con fecha 21 de octubre último ante esta Presidencia del Gobierno;

Considerando que la Inspección General de Colonias, Organismo técnico asesor, carecía de facultades para resolver la reclamación formulada, pero aun en el supuesto de que las tuviese, es indudable que el acuerdo de dicho Centro no puede considerarse como firme y definitivo, siendo perfectamente reglamentario y procedente, por lo tanto, el recurso de alzada que contra el mismo interpuso el interesado;

Considerando que en cuanto al fondo del asunto los fundamentos del acuerdo son en síntesis: que si bien el señor Francos ha venido figurando en el Escalafón antes que los señores que después se le antepusieron, en abril de 1932, como consecuencia de una reforma hecha en el Cuerpo ascendieron en bloque los Oficiales segundos a Oficiales primeros, y al colocarse en la escala de los de esta última clase se hizo conforme a las reglas de la Orden de 8 de agosto de 1876, que prescribe la colocación por clases, dentro de cada clase por antigüedad en la misma y para los que tengan la misma antigüedad, se tendrá en cuenta la antigüedad de servi-

cios; y como aquellos funcionarios ascendieron a Oficiales primeros en la misma fecha y tenían por tanto igual antigüedad en esta clase, se colocaron por orden de antigüedad de servicios;

Considerando que las normas de la expresada Orden, dictada exclusivamente para los distintos Ramos de Hacienda, como las promulgadas en casos análogos, son única y exclusivamente para ser tenidas en cuenta en el momento de creación del Cuerpo, por ser entonces absolutamente necesario señalar un criterio para determinar el orden en que los funcionarios que lo integran han de figurar en el Escalafón que se forme, pero formado éste, el orden o lugar que se señala a cada uno de ellos crea un perfecto derecho a su favor que no puede ser alterado, ni aun con motivo o con ocasión de los ascensos en bloque, caso en el cual los funcionarios ascendidos deben figurar en la nueva escala en el mismo orden que tenían en la anterior, según es norma seguida sin excepción y confirmada reiteradamente por la jurisprudencia.

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general y con el informe de la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien admitir el recurso de alzada de que se ha hecho mérito, y revocando el acuerdo de la Inspección General de Colonias de 18 de marzo de 1935, resolver que se rectifique el lugar asignado a don Francisco Acacio Francos y García, en el Escalafón del Cuerpo Técnico Administrativo de la extinguida Sección Colonial, colocándolo en el mismo en que ha venido figurando en el Escalafón del 17 de septiembre de 1920 y sucesivos anteriores al de 10 de mayo de 1932, o sea, inmediatamente después de don Guillermo González Montaner y antes que don Carlos Llord y O'Lawlor.

Lo que participo a V. I. para su de-

bido conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1.º de diciembre de 1943.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 14 de diciembre de 1943 por la que se dan normas para acopiar el desarrollo creciente de las Instituciones de Puericultura.

Ilmo. Sr.: El desarrollo creciente de las Instituciones de Puericultura requiere personal adecuadamente preparado para el desempeño en los diferentes grados de sus funciones sanitarias.

Establecidos los servicios de Puericultura en todos los ámbitos de la nación, precisa facilitar el acceso a ellos de Médicos residentes habitualmente en las regiones respectivas.

La enseñanza de Higiene Infantil para personal femenino, que viene procurando la Sanidad del Estado a través de sus Escuelas Nacionales y Provinciales de Puericultura, así como en sus Dispensarios de Higiene Maternal e Infantil, debe perfeccionarse, intensificando su función, ya que reconocida por sanitarios y pediatras la fincultura popular en materia sanitaria, factor el más importante como causa de mortalidad infantil, urge elevar el nivel cultural de cuantos con el niño se relacionan y de quienes, como Maestras, Matronas, Enfermeras, Visitadoras y Divulgadoras Rurales, han de llevar a todos los hogares españoles los beneficios de la higiene infantil.

En cumplimiento de la Ley de Sanidad Infantil y Maternal de 12 de julio de 1941, y para el mejor funcionamiento de las Escuelas de Puericultura dependientes de la Dirección General de Sanidad, este Ministerio ha dispuesto:

1.º Continuarán en funcionamiento las actuales Escuelas de Puericultura dependientes de la Dirección General de Sanidad siguientes: La Escuela Nacional de Madrid y las provinciales de Valencia, Sevilla, Bilbao y Gijón, y las Escuelas provinciales, ya autorizadas, que se hallan en organización, en Zaragoza, Málaga y Valladolid.

2.º Se crea la Escuela de Puericultura de Barcelona, y el Ministerio de la Gobernación, a propuesta de la Dirección General de Sanidad y oído el informe del Consejo Nacional de

Sanidad, procederá a la organización y puesta en marcha de nuevas Escuelas, a medida que las necesidades del servicio lo requieran.

3.º La Escuela Nacional de Puericultura de Madrid y la Escuela de Puericultura de Barcelona desempeñarán la función docente de Médicos Puericultores, Maestras, Matronas, Enfermeras Puericultoras, Guardadoras de Niños y puericultoras Rurales.

4.º En las restantes Escuelas de Puericultura se realizará la enseñanza de personal femenino en los diferentes grados.

5.º Las enseñanzas de las Escuelas de Puericultura comprenderán:

- a) Demografía.
- b) Higiene social de la infancia.
- c) Eugenesia y Puericultura intrauterina.
- d) Puericultura de la primera infancia.
- e) Puericultura de la segunda y tercera infancia.
- f) Patología del lactante, enfermedades infecciosas y tuberculosis de primo-infección, en cuanto se relaciona con la mortalidad infantil.
- g) Psicología pedagógica infantil.
- h) Teoría y práctica de laboratorio químico, bacteriológico y dietético aplicado a la infancia.

i) Las enseñanzas que los profesores acuerden con carácter general o monográfico.

Los programas de estas enseñanzas serán aprobados por la Dirección General de Sanidad.

6.º Anualmente señalará la Dirección General de Sanidad el cupo de alumnos en cada Sección que deba admitirse en las diferentes Escuelas, teniendo en cuenta la capacidad pedagógica de las mismas y las necesidades de personal especializado.

7.º En las Escuelas Provinciales de Puericultura existirá una Junta Rectora, formada por: el Jefe Provincial de Sanidad, Presidente; el Director de la Escuela, Puericultor del Estado; el Jefe de Estudios, Puericultor del Estado; un representante de la Delegación de Sanidad de F. E. T. y de las J. O. N. S.; el Profesor de Higiene Prenatal.

8.º El Profesorado de las Escuelas estará formado por:

- a) Profesores numerarios.
- b) Profesores auxiliares.
- c) Profesores agregados temporales, encargados de conferencias o cursos monográficos por la Dirección General de Sanidad.

El nombramiento de Profesores de los grupos a) y b) se hará mediante concurso de méritos, quedando autorizada, en su caso, la práctica de pruebas relativas a capacidad docente.

9.º La vida económica de las Escuelas de Puericultura se ajustará al presupuesto que anualmente elaborará la Junta Rectora y aprobará la Dirección General de Sanidad.

10.º Las diferentes Escuelas de Puericultura podrán otorgar a sus alumnas Diploma-certificado de los estudios en ellas realizados.

La concesión del título correspondiente compete a la Dirección General de Sanidad, de quien deberán solicitarlo los interesados.

11. Los Médicos que cursen la enseñanza de Médico Puericultor en las Escuelas autorizadas que no sean la Escuela Nacional deberán demostrar su aptitud ante Tribunal compuesto por el Inspector general, Jefe de Enseñanza e Investigación; el Jefe de los Servicios Centrales de Puericultura y el Director de la Escuela Nacional de Puericultura, presentando, además, Memoria certificada de la labor realizada en su Centro de especialización y un trabajo de investigación personal. Los declarados aptos obtendrán de la Dirección General de Sanidad el correspondiente título de Médico Puericultor.

12. Las normas complementarias que fueren precisas para el cumplimiento de esta Orden serán dictadas por la Dirección General de Sanidad en Circulares comunicadas.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de diciembre de 1943.

PÉREZ GONZÁLEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 14 de diciembre de 1943 por la que se dispone se convoque concurso de méritos entre Médicos Puericultores para provisión del cargo de Director de la Escuela de Puericultura de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Creada la Escuela de Puericultura de Barcelona, este Ministerio ha dispuesto:

1.º Se convoque concurso de méritos entre Médicos Puericultores del Estado, para la provisión del cargo de Director de la Escuela de Puericultura de Barcelona, en organización.

2.º Los aspirantes dispondrán de un plazo máximo de quince días hábiles, a partir de la publicación de esta Orden ministerial, para presentar sus instancias y relación de méritos en la Dirección General de Sanidad.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de diciembre de 1943.

PÉREZ GONZÁLEZ

Ilmo. Sr. Director General de Sanidad.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

Destinos

ORDEN de 14 de diciembre de 1943 por la que se destina al Regimiento de Infantería número 39 al Cabo Juan Morales Fabelo, perteneciente al Gobierno Político-Militar de los Territorios de Ifni-Sahara.

He resuelto pase destinado al Regimiento de Infantería número 39 el Cabo Juan Morales Fabelo, perteneciente al Gobierno Político-Militar de los Territorios Ifni-Sahara, por haber cumplido el tiempo obligado de permanencia en Africa en su actual destino, causando alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Madrid, 14 de diciembre de 1943.

ASENSIO

MINISTERIO DEL AIRE

Bajas

ORDEN de 11 de diciembre de 1943 por la que causa baja en este Ejército, quedando a disposición del de Tierra, a que pertenece, el Capellán segundo del Cuerpo Eclesiástico del Ejército don Francisco Tato Diaz.

Ingresado en la Escala activa del Cuerpo Eclesiástico del Ejército el Capellán segundo don Francisco Tato Diaz, que presta sus servicios en la Región Aérea Atlántica, el cual ha sido destinado por Orden del Ministerio del Ejército de 6 del actual («D. O.» 279) al Tercer Tercio de-La Legión, causa baja en éste del Aire, quedando a disposición del de Tierra, a que pertenece.

Madrid, 11 de diciembre de 1943.

VIGON

desde la fecha de la resolución actual.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de diciembre de 1943.—
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 14 de diciembre de 1943 por la que se promueve a la categoría de Oficial de primera clase del Cuerpo de Prisiones a don Alfredo Acero Sevillano.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Oficial de primera clase del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 7.200 pesetas, por promoción de don Mauro Gómez de la Pinta, que la servía, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 391 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la citada categoría a don Alfredo Acero Sevillano, que ocupa el número uno de la escala inmediata inferior, con antigüedad de 10 de diciembre del corriente año y efectos económicos a partir del día que cumpla dos años de servicios en la clase inmediata inferior, quien continuará en el desempeño de su actual destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de diciembre de 1943.—
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 10 de diciembre de 1943 por la que se admite al servicio, sin imposición de sanción, a don Rafael Rosas Carrasco, Agente Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Málaga.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General, que hace suya la del Instructor Jefe designado al efecto,

Este Ministerio, en aplicación del artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero de 1939, ha resuelto admitir sin sanción al ejercicio de los derechos que como funcionario puedan corresponderle a don Rafael Rosas Carrasco, Agente Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Málaga.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1943.—
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 10 de diciembre de 1943 por la que se dispone que don Vicente Romero Rato pase a prestar sus servicios a la Secretaría del Juzgado número 3 de Bilbao.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 30 de noviembre último,

Este Ministerio acuerda que don Vicente Romero Rato, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Gerona, pase a prestar sus servicios al de Bilbao número tres, de igual cargo, para cubrir la vacante producida por traslación de don Adolfo Pascó.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de diciembre de 1943.—
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 13 de diciembre de 1943 por la que se declara apto para continuar desempeñando el cargo de Agente Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ponferrada a don Juan Cordero Cid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido de conformidad con lo preceptuado en la base octava de la Ley de 22 de julio de 1918 y en el artículo 88 del Reglamento para su ejecución, a fin de acreditar la capacidad de don Juan Cordero Cid para continuar desempeñando el cargo de Agente Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ponferrada,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta elevada por V. I., acuerda designarlo apto para continuar desempeñando su destino, debiéndosele incoar nuevo expediente de capacidad una vez que transcurra un año

ORDEN de 14 de diciembre de 1943 por la que se promueve a las distintas categorías y clases de la Escala Técnico-Auxiliar del Cuerpo de Prisiones a los funcionarios que se detallan.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacante en las distintas categorías y clases de la Escala Técnico-Auxiliar del Cuerpo de Prisiones, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 391 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones,

Este Ministerio ha dispuesto que los funcionarios de la referida escala que a continuación se mencionan sean promovidos, por los motivos que se detallan, a las categorías y clases que se expresan, con antigüedad de 10 de diciembre del corriente año, para todos sus efectos, continuando en sus actuales destinos:

A la categoría de Jefe de Prisión de Partido de primera clase, con sueldo anual de 12.000 pesetas, don Pedro Calderón Osorio, por jubilación de don Orencio Calderón Calderón, que la servía.

A la categoría de Jefe de Prisión de Partido de segunda clase, con sueldo anual de 9.600 pesetas, don Paulino

Dorado Gascón, por promoción de don Peñero Calderón Osorio, que la servía.

A la categoría de Jefe de Prisión de Partido de tercera clase, con sueldo anual de 8.400 pesetas, don Mauro Gómez de la Pinta, por promoción de don Paulino Dorado Gascón, que la servía.

A la categoría de Oficial de segunda clase, con sueldo anual de 6.000 pesetas, don Javier Audiye Broncano, por promoción de don Alfredo Acero Sevillano, que la servía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de diciembre de 1943.—
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 15 de diciembre de 1943 por la que se nombra Director de los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares al Director del Cuerpo de Prisiones don Angel Bercedo González.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Director del Cuerpo de Prisiones, con el haber anual de 9.600 pesetas, don Angel Bercedo González, con destino en los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares, pase a prestar sus servicios con el mismo sueldo como Director de los mismos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de diciembre de 1943.—
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 15 de diciembre de 1943 por la que se nombra Director de la Prisión Provincial de Pontevedra al Director del Cuerpo de Prisiones don Augusto de la Vega Barrios.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Director del Cuerpo de Prisiones, con el haber anual de 9.600 pesetas, don Augusto de la Vega Barrios, con destino como Administrador de la Prisión Provincial de Pontevedra, pase a prestar sus servicios como Director de la misma, con el mismo sueldo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de diciembre de 1943.—
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 15 de diciembre de 1943 por la que se nombra Director adjunto de la Prisión Central de Burgos al Director del Cuerpo de Prisiones don Jerónimo Toca Ganzo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Director del Cuerpo de Prisiones con sueldo anual de 9.600 pesetas don Jerónimo Toca Ganzo, con destino como Director adjunto en la Prisión Provincial de Oviedo, pase a prestar sus servicios, con el mismo sueldo, como Director adjunto de la Prisión Central de Burgos, con plazo posesorio de quince días y abono de los beneficios de la Orden ministerial de 20 de julio de 1942.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de diciembre de 1943.—
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 15 de diciembre de 1943 por la que se nombra Administrador de la Prisión Provincial de Orense al Director del Cuerpo de Prisiones don Manuel Cidrán García.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Director del Cuerpo de Prisiones con sueldo anual de 13.200 pesetas don Manuel Cidrán García, con destino en la Prisión Provincial de Pontevedra, pase a prestar sus servicios como Administrador, con el mismo sueldo, en la Prisión Provincial de Orense, con plazo posesorio de quince días y abono de los beneficios de la Orden ministerial de 20 de julio de 1942.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de diciembre de 1943.—
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 15 de diciembre de 1943 por la que se deja a disposición de la Dirección General de Prisiones al Director del Cuerpo de Prisiones don Angel Llenín González.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Director del Cuerpo de Prisiones con sueldo anual de 14.400 pesetas don Angel Llenín González, con destino como Director de los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares, quede a disposición de la Dirección General de Prisiones hasta tanto se resuelva su expediente de jubilación, autorizándole para residir en Llanes de Parres (Asturias).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de diciembre de 1943.—
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 15 de diciembre de 1943 por la que se nombra Director de la Prisión Provincial de Vitoria al Director del Cuerpo de Prisiones don Galo Zabaiza Anocibar.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Director del Cuerpo de Prisiones con sueldo anual de 9.600 pesetas don Galo Zabaiza Anocibar, con destino como Administrador en la Prisión Provincial de Vitoria, pase a prestar sus servicios con el mismo sueldo como Director de la misma.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de diciembre de 1943.—
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 15 de diciembre de 1943 por la que se nombra Inspector Regional de la quinta Zona al Director del Cuerpo de Prisiones don Nicanor Orive Murguía.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Director del Cuerpo de Prisiones con sueldo anual de 12.000 pesetas don Nicanor Orive Murguía, con destino en la Prisión Provincial de Vitoria, pase a prestar sus servicios como Inspector Regional de la 5.ª Zona, con igual sueldo y plazo posesorio de quince días, siéndole de abono los beneficios de la Orden ministerial de 20 de julio de 1942.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de diciembre de 1943.—
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 15 de diciembre de 1943 por la que se nombra Jefe de la Sección de Talleres Penitenciarios al Director del Cuerpo de Prisiones don Jesús Bajo Benito.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Director del Cuerpo de Prisiones don Jesús Bajo Benito, con sueldo de 12.000 pesetas y destino como Inspector Regional de la 5.ª Zona, pase a prestar sus servicios con el mismo sueldo como Jefe de la Sección de Talleres Penitencia-

rios de esa Dirección General, con plazo posesorio de quince días y abono de los beneficios de la Orden ministerial de 20 de julio de 1942.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1943.—
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 15 de diciembre de 1943 por la que se nombra Jefe de la Sección de Redención de Penas por el Trabajo al Jefe Superior don José Hernández Martínez.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Jefe Superior don José Hernández Martínez, con sueldo anual de 17.500 pesetas, que presta sus servicios como Jefe de la Sección de Talleres Penitenciarios, pase a prestarlos como Jefe de la Sección de Redención de Penas por el Trabajo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de diciembre de 1943.—
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 13 de diciembre de 1943 por la que se acuerda jubilar a don Andrés Macho Monzón, Registrador de la Propiedad de Alicante.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 297 de la Ley Hipotecaria y el Decreto de 22 de abril de 1931,

Este Ministerio ha acordado jubilar a don Andrés Macho Monzón, Registrador de la Propiedad de Alicante, de primera clase, con derecho al haber que por clasificación le corresponda, por tener cumplida la edad de setenta años que las citadas disposiciones establecen para la jubilación forzosa de estos funcionarios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de diciembre de 1943.—
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

fas que apruebe la Dirección General de Seguros para los Seguros de Grupo.
e) Que el pago de la prima correspondiente se efectúe por el empresario o por la representación legal de la colectividad bajo un solo recibo, aunque su importe se reparta total o parcialmente entre los individuos asegurados.

f) Que cuando se reparta total o parcialmente el importe de la prima global entre los componentes del Grupo, la fracción que a uno cualquiera se atribuya no sea superior a la prima que tendría que satisfacer por un Seguro individual de las mismas garantías, con arreglo a su edad y a las reducciones aplicadas en los recargos para el Seguro de Grupo.

g) Que sean iguales las cantidades aseguradas para todos los componentes del Grupo, o que de ser distintas, se fijen en función de los sueldos, categorías u otro factor análogo justificativo, dentro de la colectividad, de las diferencias que se establezcan.

2.º Todos los Seguros que no reúnan los requisitos anteriores sólo podrán contratarse a las primas y condiciones aprobadas por la Dirección General de Seguros para Seguros individuales.

La publicidad o propaganda directa o indirecta de esta clase de Seguro deberá someterse, en todo caso, a la previa censura del citado Centro.

3.º Dentro del plazo de tres meses, los Seguros contratados hasta el presente, como de Grupo o Colectivos, que no reúnan las condiciones anteriores deberán ser rescindidos, devolviéndose a los asegurados la prorrata de prima a que haya lugar, a menos que, por acuerdo de ambas partes contratantes, se adapten a las normas indicadas, o se transformen en Seguros personales, en los cuales las primas sean las que correspondan a la edad de cada asegurado, según las tarifas aprobadas para los Seguros individuales.

4.º En consonancia con lo dispuesto en la Ley de Seguros de 14 de mayo de 1908 y Reglamento para su aplicación de 2 de febrero de 1912 corresponde a la Dirección General de Seguros la ejecución e interpretación de cuanto se dispone en la presente Orden y sancionar las infracciones a la misma.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de diciembre de 1943.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 16 de diciembre de 1943 reguladora del Seguro Colectivo o de Grupo.

Ilmo. Sr.: Ya en enero de 1936 la Comisión de Tarifas y Comisiones, creada por Orden ministerial de 3 de mayo de 1935, inició la ordenación del Seguro Colectivo o de Grupo. Ahora bien, el gran impulso y desarrollo que están adquiriendo en nuestro país los seguros llamados de Grupo, exige de un modo apremiante su regulación, tanto más cuanto que tal modalidad o combinación de seguro del Ramo de Vida no era practicada al publicarse el Reglamento de Seguros, de 2 de febrero de 1912, que en sus artículos 6, 16, 17, 18, 24 y 25 señala los requisitos a que deben ajustarse los modelos de pólizas, sin que entre éstos figuren los que hoy se consideran indispensables para garantía de cuantas personas ampara esta modalidad del Seguro; y en consecuencia, a fin de evitar erróneas interpretaciones y cumpliéndose la obligada función tutelar y vigilante que tiene encomendada la Dirección General de Seguros, ha llegado el momento de decidir concretamente lo que debe entenderse por Seguro Colectivo o de Grupo y las condiciones que el mismo debe reunir para llenar su ver-

dadera función, sin adulteraciones ni mixtificaciones que lo desacrediten en lo futuro; y en su vista, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Seguros, a petición del Sindicato Nacional del Seguro y las recientes conclusiones adoptadas sobre el particular por el Instituto de Actuarios españoles.

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Se entenderá por Seguro Colectivo o de Grupo el que reúna los requisitos siguientes:

a) Que se contrate con una Entidad aseguradora inscrita en el Registro especial creado por la Ley de 14 de mayo de 1908, por una persona natural o jurídica que legalmente represente a la colectividad asegurada, se expidan o no certificados individuales para los asegurados o beneficiarios.

b) Que cubra alguno de los riesgos de Vida, Invalidez, Accidentes o cualquier combinación de los mismos, para la totalidad o, al menos, para el 75 por 100 de los componentes de la colectividad asegurada.

c) Que la colectividad asegurada esté integrada por individuos dependientes de un mismo empresario o que ejerzan iguales actividades o tengan la misma profesión, empleo u oficio.

d) Que la prima global sea la suma de las primas correspondientes a cada asegurado, calculadas según las tari-

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 16 de diciembre de 1943 por la que se autoriza a don Francisco Lucero Bojito para instalar un corral de pesca en el lugar conocido por «La Puntilla», del distrito del Puerto de Santa María.

Ilmo. Sr.: Como resultado del expediente instruido a instancia de don Francisco Lucero Bojito, con domicilio en Cádiz, solicitando autorización para instalar un corral de pesca en el lugar conocido por «La Puntilla», del distrito del Puerto de Santa María;

Considerando que los informes emitidos por las Autoridades correspondientes son favorables y que por el solicitante se ha dado cumplimiento a los requisitos y condiciones reglamentarias;

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43, en relación con el 38 de la vigente Ley de Puertos, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán a la Memoria y planos que se acompañan, y darán principio en el plazo de quince días a contar de la fecha de la notificación, debiendo quedar terminadas en un plazo de cinco meses a partir de la fecha en que aquellas empiecen.

2.ª La concesión, que durará mientras no se oponga a las disposiciones de carácter general que sobre pesca se dicten, se entenderá hecha sin perjuicio de tercero, sin que el concesionario pueda ejecutar obra alguna de carácter permanente y dejando siempre a salvo el derecho de propiedad.

3.ª El concesionario queda obligado a observar cuantos preceptos determina la Real Orden de 18 de diciembre de 1876, el Reglamento de 1.º de enero de 1885, y asimismo todas aquellas que posteriormente pudieran dictarse y las que afectan actualmente a dicha industria.

4.ª La concesión deberá ser reintegrada de acuerdo con lo prevenido en la vigente Ley del Timbre.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de diciembre de 1943.—
P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús María de Rotaaché.

Ilmo. Sr. Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 16 de diciembre de 1943 por la que se autoriza a don Amando Bonatti Hernández para instalar en el puerto de Castellón de la Plana un vivero flotante de mejillones.

Ilmo. Sr.: Como resolución a la instancia presentada por don Amando Bonatti Hernández, con domicilio en Barcelona, solicitando la oportuna autorización para instalar en el puerto de Castellón de la Plana un vivero flotante de mejillones y cumplidos los trámites que las disposiciones vigentes señalan en el expediente instruido al efecto.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes bases:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las condiciones fijadas en el expediente y a las que señala la Dirección General de Obras del Puerto y la de Sanidad del mismo, así como lo prevenido por la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» número 129), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que señala la autoridad de Marina y de acuerdo con las normas señaladas en dicho expediente.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en el puerto de que se trata, vendrá el concesionario obligado a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El alojamiento para los guardianes, a que se refiere la base séptima de la Real Orden de 30 de abril de 1930 antes mencionada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

4.ª La concesión deberá ser reintegrada de acuerdo con lo prevenido en la vigente Ley del Timbre.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de diciembre de 1943.—
P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaaché.

Ilmo. Sr. Director general de Pesca Marítima.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 22 de noviembre de 1943 por la que se aprueba el proyecto de obras de conservación en la Iglesia de Talamanca del Jarama (Madrid), importante 51.607,63 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de conservación en la iglesia de Talamanca del Jarama (Madrid). Monumento Nacional, formulado por los Arquitectos Conservadores de la 5.ª Zona, don José María Rodríguez Cano y don José Manuel González Valcárcel;

Resultando que el citado proyecto comprende, entre otras, las obras de reparación de cubiertas, reconstrucción de la parte alta de las fachadas laterales y repaso del artesonado;

Resultando que el proyecto ascendía en su total importe a la cantidad de 53.496,92 pesetas, de las que correspondían a la ejecución material pesetas 44.471, a honorarios facultativos por formación de proyecto pesetas 2.349,36, a honorarios de Aparejador 1.409,91 pesetas y a premio de pagaduría 266,65 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, quien considera el proyecto comprendido entre los que determina el artículo segundo del Decreto de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942;

Considerando que en los proyectos a que se refiere el citado artículo del mencionado Decreto se establece las reducciones en un 50 por 100 de los honorarios de Arquitecto y Aparejador y que efectuadas éstas y modificado el premio de pagaduría queda el presupuesto reducido a la cantidad de 51.607,63 pesetas, que se distribuyen en la siguiente forma: presupuesto de ejecución material, 49.471 pesetas; honorarios de Arquitecto, 1.174,93 pesetas; honorarios de Aparejador, pesetas 704,95, y premio de pagaduría, 256,75 pesetas;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 22 de octubre último y fiscalizado el mis-

mo por la Intervención General de la Administración del Estado en 6 de noviembre actual,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de que se trata; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de pesetas 51.607,73, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 6.º, concepto 11, subconcepto 2.º del Presupuesto de gastos de este Departamento.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de noviembre de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 30 de noviembre de 1943 por la que se aprueba el proyecto de obras de reparación en la Iglesia de San Martín, de Arévalo (Avila), monumento nacional, importante 64.596,37 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación en la Iglesia de San Martín, de Arévalo (Avila), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Anselmo Arenillas, importante 64.596,37 pesetas;

Resultando que el proyecto comprende entre otras las obras de recalzo de los zócalos de los muros exteriores, carcomidos por la humedad; repaso de guarnecidos interiores y blanqueo de los mismos, solado de los pisos, reparación de cubiertas y retejo general, etcétera;

Resultando que el citado proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 64.596,37 pesetas, que corresponden: a ejecución material, pesetas 64.275, y a premio de pagaduría, pesetas 321,37;

Considerando que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y lo considera comprendido entre los que determina el artículo 3.º del Decreto de 16 de octubre de 1942;

Considerando que en igual sentido favorable informa el proyecto la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que estas obras, por

su carácter extraordinario, deben ser ejecutadas con cargo al crédito que figura en el concepto segundo de la agrupación décima del Presupuesto extraordinario de este Departamento;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto el 25 de septiembre del año en curso, y la Intervención General de la Administración del Estado fiscalizó favorablemente el mismo en 16 de octubre último.

Este Ministerio, en ejecución del acuerdo del Consejo de señores Ministros de 11 de los corrientes, ha tenido a bien disponer la aprobación del proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 64.596,37 pesetas, importe total del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el concepto segundo, agrupación décima del Presupuesto extraordinario de este Departamento.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 1.º de diciembre de 1943 por la que se dispone movimiento de escalas en el Escalafón de Profesores Auxiliares numerarios de Escuelas de Peritos Industriales.

Ilmo. Sr.: Vacantes varias dotaciones en el Escalafón de Profesores Auxiliares numerarios de Escuelas de Peritos Industriales, como consecuencia del concurso de ascensos a Profesores numerarios, resuelto por Orden ministerial de 27 de febrero del corriente año, y vacantes otras por no existir titulares en categoría superior a las ocupadas por los Auxiliares numerarios ingresados últimamente, en virtud de oposición libre,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se produzca el reglamentario movimiento de escalas, y, en su virtud, ascienden:

A la Sección 1.ª y sueldo anual de 8.400 pesetas o la gratificación de 7.000, don José Castañ García; a la Sección 2.ª y sueldo anual de 7.200 pesetas o la gratificación de 6.000, don Enrique Grau Juan, don Jacobo Esténs Romero, don Dalmiro Fernández Ruiz, don Pedro Ogalla Torres y don Eusebio Mayo Fernández.

Todos estos ascensos lo son con efectos económicos y administrativos de 28 de febrero del corriente año, siguiente a la en que se produjeron las vacantes.

Por no existir titulares en categoría superior a la ocupada por los Auxiliares ingresados últimamente, en virtud de oposición libre, ascienden:

A la Sección 3.ª y sueldo o gratificación anual de 6.000 pesetas, don Francisco Torrén Felú, don Bernardo Lázaro Menéndez, doña Rosalía Hernández Arma, don Fernando Fernández García, don José Gimeno Gracia, don Manuel Fontes Cabrera, doña Ana María Cegarra Salcedo, don Antonio Pérez Fernández; don Jaime Solá Torrella, don Delfín Calvo Sánchez, don Carlos Mata Colomer y don Ignacio Guimerá Lacal.

Todos estos ascensos lo son con efectos económicos y administrativos del día siguiente al en que se posesionaron del primer destino, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1.º de diciembre de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 4 de diciembre de 1943 por la que se dispone se anuncie para su provisión mediante concurso de traslado la plaza vacante de Profesor de «Francés» del Instituto de Enseñanza Media «Miguel Servet», de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Miguel Servet», de Zaragoza, la plaza de Profesor especial de «Francés».

Este Ministerio ha resuelto que la mencionada plaza sea anunciada para su provisión, a concurso de traslado, primero de los turnos que establece el Decreto de 19 de febrero de 1942, entre Catedráticos y Profesores numerarios de la disciplina citada.

Dicho concurso se regulará por los apartados del artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940, y los aspirantes, para ser admitidos al concurso, se atenderán a la convocatoria que publicará esa Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de diciembre de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 10 de diciembre de 1943 por la que se amplían a 23 las plazas convocadas para el Cuerpo de Ayudantes Administrativos de Estadística y nombrando los Oficiales que se citan.

Imo. Sr.: De conformidad con las propuestas formuladas por el ilustrísimo señor Director general de Estadística, Presidente del Tribunal calificador de los ejercicios de oposición, convocadas por Orden de 7 de junio último, para cubrir plazas del Cuerpo de Ayudantes administrativos de Estadística,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar:

El número de quince plazas que fijó la convocatoria para estas oposiciones se entiende ampliado a veintitrés.

Quedan nombrados Oficiales segundos del citado Cuerpo de Ayudantes administrativos de Estadística, con sueldo anual de cinco mil pesetas, que habrán de percibir con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto segundo, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, los señores siguientes:

- D. Manuel Antonio Sáenz Martín.
- D.^a M.^a de las Nieves Hurtado Laburu.
- D. Jesús Barace Redin.
- D.^a Carmen Rodríguez Merodio.
- D.^a Gloria González de Alba Baraja.
- D. Antonio González Herranz.
- D. Pedro Roselló Coll.
- D. Francisco Carrascosa López.
- D.^a Rosario Petit Gómez.
- D.^a Carmen López Hermida.
- D. José Luis Arévalo Otero.
- D.^a Vicenta Gilarranz de la Rca.
- D.^a María Gaviria Martínez.
- D.^a Isabel Hernández Fernández-Cardeñosa.
- D. José López Silvarrey.
- D.^a María del Rosario Cañada Justo.
- D.^a Elisa Muñoz Pintado.
- D.^a Amparo Fernández Ibáñez.
- D.^a M.^a del Pilar Bellostas Vidaurra.
- D. Florencio Zanón Miranzo.
- D. Leopoldo Barbero Sánchez.
- D. Julio Mepa Gómez de la Riva.
- D.^a Rosa Villagrasa Novoa.

Los anteriormente nombrados guardarán, al tomar posesión de sus cargos, en el Escalafón del Cuerpo, el orden en que se relacionan, con la siguiente salvedad: Doña Isabel Hernández Fernández-Cardeñosa, a quien se admitió a oposición sin tener aprobado el examen de Estado, no podrá posesionarse del cargo sin la presenta-

ción previa del título de Bachiller o certificado acreditativo de haber hecho el depósito correspondiente para su obtención dentro del curso académico de 1943-1944, pasando a ocupar, en caso de dejar cumplido el anterior requisito, el puesto inmediato posterior al de don José López Silvarrey, y de no cumplir el requisito exigido dentro del plazo fijado, perderá todo derecho y quedará eliminada definitivamente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dos guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de diciembre de 1943.

GIRON DE VELASCO

Imo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 14 de diciembre de 1943 por la que se dispone la publicación del Cuestionario que ha de regir en el concurso-oposición al Cuerpo de Inspección de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo e Instituciones de Previsión, y ampliando en un mes el plazo de presentación de instancias para tomar parte en el mismo.

Imo. Sr.: Por Orden de este Ministerio de 16 de abril último, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 23 del mismo mes, se convocó Concurso-oposición para cubrir tres vacantes de Inspectores con el haber anual de 9.600 pesetas, existentes en el Cuerpo de Inspección de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo e Instituciones de Previsión.

En dicha Orden ministerial se determinaba la forma en que habrían de verificarse los ejercicios del Concurso-oposición convocado en la misma, estableciéndose que el primero de los dos que a tal efecto se fijaron consistiría en desarrollar dos temas de entre los que el Tribunal acordara, que se harían públicos en el momento del ejercicio, que versaría sobre Doctrina y Legislación vigentes en materia de Seguros y Subsidios de carácter social; Organización de la Previsión Social en España y Doctrina y Técnica de los Seguros en general y de las Entidades Aseguradoras Privadas.

Reunido el Tribunal examinador designado en la Orden de referencia, ha procedido a redactar el cuestionario de las expresadas materias; la extensión del mismo y la amplitud de los temas que en él se incluyen aconsejan su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

En cuanto ello supone una modifi-

cación de la Orden de convocatoria, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Se amplía por un plazo de un mes, contado a partir del siguiente día de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, el período para la presentación de instancias para tomar parte en el concurso-oposición para cubrir tres plazas de Inspectores del Cuerpo de Inspección de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo e Instituciones de Previsión, convocado por Orden de este Ministerio de 16 de abril último, a las que deberán acompañarse los documentos que en la misma se especifican, quedando en lo demás subsistente la expresada disposición.

Dos guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de diciembre de 1943.

GIRON DE VELASCO

Imo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Cuestionario que ha de regir para la práctica del primer ejercicio del concurso-oposición convocado para la provisión de tres plazas de Inspectores en el Cuerpo de Inspección de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo e Instituciones de Previsión

1. La Previsión social.—Exposición y crítica de la doctrina sobre los grados de la misma.—Noción técnica de la Previsión Social.

2. Las Instituciones de Previsión; antecedentes y evolución histórica.—Su desarrollo e importancia durante la época gremial.—Principales tendencias que se advierten a partir de la Revolución francesa

3. Iniciación y desenvolvimiento de la llamada política de Seguros sociales.—Sus bases fundamentales; crítica.—Directrices modernas.—El plan Beveridge.

4. La política de Seguros sociales seguida en España con anterioridad al 18 de julio de 1936; juicio crítico de la misma.

5. La política de Previsión social en los países totalitarios.

6. El Fuero del Trabajo.—Principios fundamentales.—Carácter que revisten sus declaraciones desde el punto de vista jurídico.—Estudio de la Declaración X.

7. Naturaleza jurídica de las disposiciones que rigen en materia de Previsión social.—Criterio a que debe ajustarse su interpretación.—Doctrina sobre la transacción, renuncia y prescripción de los derechos que en ellas se establecen.

8. El Abono.—Teoría sobre los procesos de capitalización.—El moderno

Derecho económico.—Entidades e Instituciones de Ahorro.—Clasificación.

9. Cajas de Ahorro y Montes de Piedad; origen y desenvolvimiento.—Antecedentes legislativos.—Su actual régimen jurídico, financiero y contable.

10. El Instituto de Crédito de las Cajas Generales de Ahorro.—Organización y funciones.

11. El Ahorro popular y el proceso de la capitalización en España.—Principales disposiciones dictadas sobre la materia.

12. El Seguro. — Teorías sobre el fundamento económico del Seguro.—Consideración especial de las doctrinas desarrolladas por Manes y Worner. Concepto económico del Seguro.

13.—El riesgo; su concepto y elementos esenciales.—Probabilidad matemática y probabilidad estadística.—Indíces de siniestralidad.

14. Cobertura del riesgo.—Sistema de explotación del seguro.—La prima: sus clases.—Tasa del riesgo.

15. Contrato de seguro mercantil.—Concepto.—Análisis de los términos de la definición.—Clasificación.

16.—Elementos y contenido del contrato de Seguro mercantil.—El Seguro por cuenta ajena.—Agentes de Seguros.—Normas para la interpretación de las condiciones establecidas en la póliza.—Extinción del contrato.

17. La cesión de cartera.—Reaseguro; concepto y modalidades.—Coaseguro.—Seguro subsidiario.

18. Medios de protección de los económicamente débiles.—Las instituciones de Beneficencia; sus clases y régimen jurídico.—Auxilio Social.

19. Concepto de los Seguros sociales.—Finalidad a que los mismos responden.—El problema de su obligatoriedad.—Sus analogías y diferencia con otras instituciones afines.

20. Doctrinas sobre el ámbito de aplicación de los Seguros sociales obligatorios.—Exposición de los principales sistemas legislativos seguidos en el extranjero.

21. Criterios para la clasificación de los Seguros sociales obligatorios.—La distinción entre Seguros y Subsidios sociales, ¿tiene una justificación técnica?—Fundamento de la opinión que se sustenta.—Consideraciones acerca de la terminología empleada en nuestro Derecho positivo en materia de Seguros y Subsidios sociales.

22. Las bases técnicas de los Seguros sociales.—Recursos económicos del Seguro social.

23. Sistemas de gestión de los Seguros sociales.—Principios a que debe ajustarse la inversión de fondos del Seguro social.

24. La unificación de los Seguros

sociales. — Tendencias legislativas y doctrinales.—El Seguro total.

25. La Administración Central del Estado. — Autoridades, Organismos y Cuerpos Consultivos. — Administración provincial y municipal; su organización.—Legislación vigente.

26. El Ministerio de Trabajo.—Su organización. — Servicios centrales y provinciales. — Dirección General de Previsión.—Su organización y funciones.

27. Inspección de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo e Instituciones de Previsión.—Exposición sistemática de las funciones a la misma encomendadas en la legislación vigente.—Organización de la Inspección.—Derechos y deberes de los Inspectores.—Sus atribuciones en el ejercicio de la función inspectora.—Normas de procedimiento.

28. Inspección de Cajas de Ahorro. Su organización y funciones.—Normas de procedimiento. — Legislación vigente.

29. Inspección del Trabajo.—Su organización y funciones, en especial con relación a los Seguros sociales obligatorios. — Normas de procedimiento.—Legislación vigente.—El Decreto de 6 de diciembre de 1941 sobre unificación de Inspecciones.

30. Magistratura de Trabajo.—Antecedentes y organización actual.—Competencia. — Tribunal Central del Trabajo. — Funciones asignadas a la Organización Sindical en los conflictos del trabajo.

31. Instituto Social de la Marina.—Fines que tiene encomendados.—Entidades que lo integran.—Medios económicos.—Sus órganos rectores, atribuciones y competencia.—Legislación vigente.

32. Instituto Nacional de Previsión. Antecedentes, constitución y etapas que deben distinguirse en su evolución.—Su actual organización y funcionamiento en las esferas central, provincial y local. — Servicios que tiene establecidos.—Enunciación de las disposiciones por las que actualmente se rige.

33. Análisis de las funciones del Instituto Nacional de Previsión.—Principios a que se ajusta su gestión administrativa. — Recursos económicos de que dispone.—El régimen de inversión de sus fondos desde el punto de vista financiero y social.

34. Autonomía del Instituto Nacional de Previsión.—Límites de la misma.—Alcance de la intervención del Estado y carácter que ésta reviste.—Naturaleza de la ejercida a través del Servicio de Inspección de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo e Instituciones de Previsión.

35. La Organización Sindical y sus funciones en materia de Previsión y

Seguros sociales.—Legislación vigente. Las OBRAS Sindicales «Previsión Social» y «18 de Julio».

36. Las instituciones privadas de Previsión social.—Legislación vigente. Montepíos y Mutualidades.—Su concepto y clasificación.—Normas de carácter general aplicables a estas Entidades. — Carácter que revisten sus prestaciones.

37. Disposiciones relativas a la organización y funcionamiento de las Mutualidades y Montepíos.—Requisitos para su inscripción en el Registro. Causas de disolución de estas Entidades.—Liquidación.—Fusión y federación de Montepíos y Mutualidades.—Disposiciones transitorias.

38. Normas relativas a la inspección de las Instituciones privadas de Previsión social.—Su alcance y extensión.—Principios de orden práctico a que la misma debe ajustarse.—Procedimiento.—Sanciones.—Recursos.

39. El Seguro de Accidentes del Trabajo como garantía de la reparación debida por el patrono.—Evolución de la doctrina sobre el fundamento jurídico de esta obligación.—La responsabilidad sin culpa; teoría del riesgo profesional.—Crítica.—Bases en que se inspira la nueva concepción de este Seguro social.

40. Seguro de Accidentes del Trabajo; su origen y desarrollo.—Disposiciones por las que actualmente se rige.—Necesidad de su reforma y orientación a que la misma debe ajustarse.

41. El Seguro de Accidentes del Trabajo en la Industria.—Disposiciones y jurisprudencia relativas a su ámbito de aplicación.—Concepto doctrinal, legal y jurisprudencial de accidentes del trabajo.—Referencia a las enfermedades profesionales y a las enfermedades comunes contraídas en el trabajo.—Seguro voluntario y Seguro obligatorio.—Riesgos no asegurables.

42. Bases técnicas del Seguro de Accidentes del Trabajo. — Tarifas.—Clasificación de riesgos. — Legislación vigente.

43. Prestaciones del Seguro voluntario.—Exposición de las disposiciones sobre asistencia sanitaria de los accidentados y a las indemnizaciones por incapacidad temporal. — Reglas para determinar la cuantía del jornal como base de la indemnización.

44. Prestaciones del Seguro obligatorio.—Forma en que suelen satisfacerse. — Excepciones.—Legislación vigente. — Incapacidades permanentes; su concepto y clasificación.—Consideración especial de la hernia.—Cuadro de valoraciones.

45.—Prestaciones en caso de fallecimiento del accidentado.—Legislación vigente.—Problemas que suscita su aplicación. — Bases técnicas para el cálculo de rentas.—Casos en que pro-

cede la revisión de las rentas y trámite que en ello ha de observarse.

46. Sistema establecido para el Seguro obligatorio de accidentes del trabajo en la industria.—El artículo 91 del Reglamento de 31 de enero de 1923; modificaciones de que ha sido objeto.—Legislación vigente.—Normas aplicables en los Ramos de Guerra y Marina.

47. Régimen jurídico de las Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo.—Fianzas; disposiciones que regulan su cuantía.—Duración y caducidad de los contratos de Seguro obligatorio.

48. Normas relativas a la constitución, organización y funcionamiento de las Mutualidades patronales de Accidentes del Trabajo.—Consideración especial de las que se refieren a su régimen administrativo, financiero y contable.

49. Condiciones que han de reunir las Sociedades de Seguros para operar en el Ramo de Seguro obligatorio de Accidentes del Trabajo.—Requisitos de sus pólizas.—Legislación vigente.

50. La Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo.—Su régimen legal; organización, servicios, funciones y recursos económicos.—Inversión de sus fondos.

51. Fondo especial de Garantía.—Su objeto.—Ingresos con que cuenta. Acciones, beneficios y recursos establecidos a su favor.

52. Procedimiento en caso de accidente.—Servicios administrativos.—Normas que regulan la constitución de capitales para la renta en la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo.

53. El Seguro de Accidentes del Trabajo en la Agricultura.—Diferencias que le separan del establecido para los accidentes del trabajo en la industria. Ambito de aplicación.—Bases técnicas.—Tarifas.—Forma y cuantía de sus prestaciones.

54. Sistema establecido para el Seguro de Accidentes del Trabajo en la Agricultura.—Estudio de las disposiciones relativas a las Mutualidades Patronales y Compañías de Seguros que operan en el Ramo.—Fondo especial de Garantía; normas por las que se rige.

55. El Seguro de Accidentes del Trabajo en el Mar.—Examen de las principales disposiciones dictadas en la materia.—Legislación vigente.—Seguro marítimo de guerra.

56. Seguro de Silicosis.—Su reglamentación.—Sección de Seguro de Silicosis; organización y funciones.—Régimen financiero.—Campo de aplicación del Seguro.—Riesgos que comprende.—Grados de incapacidad.—Indemnizaciones.—Normas de procedimiento.—Derecho transitorio.

57. Servicio de Reaseguro de Accidentes del Trabajo.—Su régimen jurídico; organización, funciones y recursos económicos.—Reservas.—Disposiciones relativas al reaseguro.—Obligaciones impuestas a las Entidades reaseguradas.

58. La función inspectora con relación al seguro de accidentes del trabajo.—Alcance y extensión de la encomendada al Servicio de Inspección de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo e Instituciones de Previsión.—Tramitación de las reclamaciones formuladas por los accidentados o sus derechohabientes.—Normas de procedimiento.—Sanciones.—Recursos.

59. Seguro obligatorio de Enfermedad.—Su fundamento, objeto e importancia.—Precedentes.—Legislación vigente.

60. Campo de aplicación del Seguro obligatorio de Enfermedad.—Prestaciones; sus clases.—El problema del Servicio médico.—Organización del Servicio sanitario.—Indemnizaciones. Período de espera.—Cuantía y duración de las mismas.—Gastos de sepelio.—Indemnización de Maternidad.—Subsidio de Lactancia.

61. Recursos económicos; procedimiento administrativo; gestión y régimen financiero del Seguro obligatorio de Enfermedad.—Inspección del Seguro.—Jurisdicción y régimen de sanciones.—Seguro voluntario de Enfermedad.—Derecho transitorio.

62. Seguro obligatorio de Maternidad.—Su fundamento y objeto.—Antecedentes y régimen jurídico.—Campo de aplicación.—Prestaciones; sus clases.

63. Organización, recursos económicos, procedimiento administrativo, gestión, régimen financiero e inspección del Seguro obligatorio de Maternidad.—Su integración en el Seguro obligatorio de Enfermedad.—Obras protectoras de la Maternidad y de la Infancia.

64. Subsidio de Vejez.—Principios doctrinales en que se funda.—Precedentes: Pensiones de retiro en el régimen de libertad subsidiada.—Retiro Obrero obligatorio; exposición y crítica del sistema.—Sentido en que se inspira la legislación del nuevo Estado.

65. Ley de implantación del Subsidio de Vejez; importancia y transcendencia de esta disposición.—Normas de carácter transitorio, dictadas para su aplicación.—Reglamentación del Subsidio de Vejez.—Ampliaciones y modificaciones de que ha sido objeto.—Censo de ancianos.

66. Ambito de aplicación del Subsidio de Vejez.—Prestaciones: requisitos para su concesión.—Infracciones.—Sanciones.—Recursos.—Soluciones propuestas para el caso de no afiliación

de los trabajadores.—Jurisprudencia del Tribunal Supremo.

67. Recursos económicos; procedimiento administrativo; gestión y régimen financiero del Subsidio de Vejez.

68. El Subsidio Familiar.—Su importancia dentro de la política de protección a la familia desarrollada por el nuevo Estado.—Examen de las principales disposiciones dictadas como consecuencia de la misma.

69. Ley de Bases y Reglamento del Régimen general de Subsidios Familiares.—Terminología.—Finalidad y campo de aplicación.—Excepciones actualmente en vigor.—Normas generales relativas a los Subsidios.—Escala y cuantía de los mismos; legislación vigente.—Cuota; su liquidación.—Efectos de la demora en el pago.

70. Caja Nacional de Subsidios Familiares; su organización y funciones. Recursos económicos y régimen financiero del Subsidio Familiar.

71. Procedimiento administrativo.—Pago de los Subsidios.—Disposiciones que regulan el sistema de «Pago Impuesto» y el de «Pago autorizado».—Inspección.—Sanciones.—Jurisdicción. Derecho transitorio.

72. Subsidios de Viudedad y Orfandad.—Legislación vigente.—Campo de aplicación.—Escala.—Normas de procedimiento.

73. Estudio de las normas que regulan la aplicación del Régimen de Subsidios Familiares a los funcionarios y trabajadores fijos o eventuales del Estado, Provincia y Municipio y de las que extienden a viudas o huérfanos de los mismos los beneficios de los Subsidios de Viudedad y orfandad.

74. Disposiciones dictadas para la aplicación del régimen obligatorio de Subsidios Familiares a la Agricultura y Ganadería.—Ley y Reglamento vigentes sobre el régimen especial de los Subsidios Familiar y de Vejez en la Agricultura; exposición sistemática de las normas que a tal objeto se establecen.

75. Contabilidad y Teneduría de libros.—Clasificación de la contabilidad. Hechos contables.—Sistemas de contabilidad.

76. Examen de las normas contenidas en el Código de Comercio en materia de Contabilidad.—Disposiciones especiales relativas a la contabilidad de Entidades de Seguros y Cajas de Ahorro popular.

77. Libros de Inventarios y balances.—Inventarios inicial y final.—Asientos que determinan el inventario.—Libro Diario.—Asientos.—Documentos y justificantes.—Libro Mayor. Pases del Diario al Mayor; reglas de carácter técnico.—Saldo de cuentas.—Libros auxiliares.—Libros Registros.

78. Cuentas. — Su clasificación.— Análisis de los términos de la misma. Cuentas de Activo y Pasivo.—Cuentas de capital.—Asientos con que comienza.—Movimiento de la cuenta de capital en las Sociedades.—Saldo.—Contabilidad de los Fondos de reserva.

79. Cuentas colectivas; transitorias y de orden o de compensación.—Cuentas de gastos; clasificación y forma en que se saldan.—Cuenta de Pérdidas y Ganancias.—Reglas para su formalización.—Liquidación de su saldo.

80. Balance de comprobación.—Balance de saldo.—Justificación de los saldos.—Estado de Situación.—Diferencia entre el Estado de Situación y Balance de Saldos.—Operaciones de liquidación.—Asientos de cierre.

ORDEN de 11 de diciembre de 1934 por la que se convoca al reingreso en el servicio activo a los funcionarios que se citan.

Emo. Sr.: Vacantes siete plazas en la escala auxiliar del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento, de la clase de cinco mil pesetas, su provisión ha de hacerse conforme a lo dispuesto en la Orden de 17 de enero de 1931, con los Auxiliares excedentes legales que proceden de los extinguidos organismos paritarios, ya que en la actualidad no existen excedentes voluntarios que reúnan el requisito exigido en el párrafo segundo del artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918. En su virtud,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

1.º Se convoca al reingreso en el servicio activo a los funcionarios que se relacionan por riguroso orden de la prelación reconocida a los mismos según su respectiva antigüedad en los organismos de origen y tal y como figuran en la lista de Auxiliares excedentes legales del Escalafón de la escala auxiliar del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, publicado por Orden de 18 de junio último en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 10 de julio siguiente.

Los funcionarios a quienes afecta el presente llamamiento son los siguientes:

NOMBRES Y APELLIDOS	Fecha de ingreso en los organismos paritarios	NOMBRES Y APELLIDOS	Fecha de ingreso en los organismos paritarios
D. Tomás Cecilia Palacios	1. 5-1930,	D.ª Dolores Jiménez Rodríguez	17. 2-1934
D. Anibal Jiménez Zuazo	15-12-1933	D. Ignacio Bolívar Usabiaga	19. 2-1934
D.ª Isabel Solovera Blanco	1. 2-1934	D. Tomás Quílez Agulló	27. 2-1934
D. Antonio Valero Rodríguez	2. 2-1934	D. Miguel Vilaseca Molgosa	1. 3-1934
D.ª Angeles Zamora Ruiz	13. 2-1934	D. Vicente Miguel Díez	5. 3-1934
D. Miguel Muñoz Pérez	14. 2-1934	D. Fermín Vargas Remón	6. 3-1934
D. Valentín Treviño Suárez	14. 2-1934	D. Alfonso Rodríguez Díez	8. 3-1934
D. Enrique Piñal Márquez	15. 2-1934	D. José Arambul Borrás	14. 3-1934
D. Gregorio Escribano Ortúzar	16. 2-1934	D. Diego Fleitas Alonso	16. 3-1934
D. Juan Ruiz Abert	16. 2-1934	D. José Casasola Camacho	20. 3-1934

2.º El orden de esta lista no prejuzga el lugar que definitivamente hayan de ocupar los reingresados en la escala auxiliar del Cuerpo Técnico-administrativo.

3.º Los interesados comunicarán su aceptación de reingreso a este Ministerio dentro del plazo de quince días naturales, a contar del siguiente al de la inserción de esta Orden de convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, bien entendido que la omisión de este requisito será estimada como renuncia tácita y definitiva al reingreso reglamentario, pasando los incurso en ella a la situación de cesantes.

4.º Si el número de los que aceptaran el reingreso en el servicio activo resultara mayor que el de plazas vacantes, éstas se irán cubriendo según la preferencia determinada por la anterior relación, quedando los restantes, necesariamente, en la misma situación de excedencia legal en que actualmente se encuentran.

5.º Los que por razones de incompatibilidad o excusa que les imposibilite prestar servicio no pudiesen aceptar el reingreso, tendrán derecho a solicitar el pase a la situación de

excedencia voluntaria, en las condiciones señaladas por el artículo 41 del vigente Reglamento de Funcionarios.

6.º Este Ministerio podrá dejar en suspenso el reingreso de aquellos funcionarios convocados que estén pendientes de depuración, a tenor de la Ley de 10 de febrero de 1939, hasta tanto recaiga resolución definitiva en el expediente que se instruya al efecto.

7.º Los siete funcionarios que ingresen habrán de ser destinados, precisamente, para cubrir en los Servicios provinciales las siete vacantes siguientes: dos en Lérida, dos en Teruel, una en Huesca, una en Hueva y una en Soria, de cuyas localidades podrá cada uno solicitar cinco, sin que el Ministerio quede obligado a acordar el destino que se solicite, que estaría sujeto a la preferencia otorgada a cada uno de los interesados, según su antigüedad reconocida.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de diciembre de 1934.— P. D. Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Continuación al anuncio de extravío de los cupones de la Deuda, Emisiones y Vencimientos que se relacionan (59). Publicadas las anteriores en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en los días 5 a 9 y 18 a 31 de octubre, 1 a 24 y 28 y 29 de noviembre últimos y 3 a 13 y 16 y 17 de diciembre actual.

Factura número 11, de Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión 1927, sin impuesto, vencimiento 1.º de octubre de 1938:

Serie A. números 2.286 y 7, 2.573 al 87, 2.593 al 602, 8.234, 10.131, 10.134 y 5, 17.463, 17.954 a 73, 28.518, 29.299, 32.227, 41.008, 41.010, 46.433, 56.660

y 1, 85.389, 90.212 al 14, 92.730 a 2, 95.873, 96.351, 97.588 al 606, 100.032, 103.456, 108.550, 108.604, 103.635 al 8, 109.160 al 70, 109.174 al 7, 109.180 al 7, 109.210 al 20, 115.572, 143.964 y 5, 144.992 al 5.000, 148.826, 157.460 y 1, 155.269, 174.412 al 14, 174.420, 193.410 y 11.

Serie B, números 303 al 5, 922 al 4, 945 y 6, 5.984, 6.863 y 4, 7.130 al 41, 28.549 y 50, 32.308, 35.231, 36.303, 36.318, 38.313 al 24, 41.529 y 30, 41.937, 44.444 al 73, 56.813 y 14, 61.485 al 88, 62.852 y 3, 77.143, 67.149 al 52, 84.329 al 32, 87.290 al 5, 88.261 y 2, 96.844 al 63, 101.332, 101.333 y 4, 101.584, 103.680, 104.925 al 34, 107.007 y 9, 108.671 al 4, 115.651, 118.489, 118.988, 131.123, 135.154, 146.629, 157.804 y 5, 163.911.

Serie C, números 319, 859 al 61, 5.227, 5.570, 5.618, 5.732 al 7, 12.029, 19.932, 26.885 al 9, 29.631 al 3, 29.960 al 8, 29.874 al 80, 31.314 al 33, 40.971, 41.475, 41.751, 45.611 al 5, 50.017, 50.263 y 4, 55.924, 60.206, 60.262, 66.073 al 6, 73.976 al 85, 74.028, 76.440, 77.182, 80.027 al 32, 81.545, 88.855 al 40, 100.445, 105.385, 131.093 al 6, 148.650, 158.518 y 9, 183.742 al 6, 185.713, 186.887 al 95, 205.729 al 31.

Serie D, números 129, 650, 2.977, 3.222 y 3, 3.391 y 2, 8.422 y 3, 8.751, 8.887, 8.992 y 3, 11.371, 13.057 al 60, 15.299.

Serie E, números 651 y 2, 1.922, 4.817, 7.165 y 6, 7.923.

Serie F, números 846, 2.776, 3.173.

Factura número 12, de Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión 1927, sin impuesto, vencimiento 1.º de octubre de 1938.

Serie A, números 856.374 al 6, 857.488 al 68, 864.240 al 2, 864.485, 868.690, 871.747, 873.581, 876.381 al 3, 879.434, 880.154, 881.918, 882.767 y 8, 883.660 y 1, 883.949 al 51, 884.613 y 4, 885.610.

Factura número 13, de Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión 1927, sin impuesto, vencimiento 1.º de octubre de 1938.

Serie A, números 766.609 y 40, 767.361 al 4, 769.877, 770.226 al 35, 771.065, 772.561 y 2, 773.436 y 7, 773.716, 777.618, 778.835, 790.159 al 63, 790.169 al 73, 790.627 y 8, 791.331 al 7, 792.435, 792.516, 799.227 al 9, 800.322 al 4, 800.405 al 7, 801.335, 802.156 al 9, 802.562 al 78, 802.778, 804.272 y 3, 805.827, 808.514 al 6, 813.964 y 5, 823.436 al 9, 823.511 al 3, 827.322 al 4, 829.893 y 4, 830.998 al 831.004, 845.747 y 8, 845.847 al 55, 849.989, 850.030 al 3, 851.739 al 41, 853.230 al 2, 854.175 al 84.

(Continuará.)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Dirección General de Industria

Resolución (rectificada) sobre concesión de transporte de energía eléctrica otorgada a la Compañía Sevillana de Electricidad.

Debidamente rectificadas, se transcribe nuevamente dicha resolución, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 5 de diciembre de 1943, número 238):

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Compañía Sevillana de Electricidad, domiciliada en Sevilla, solicitando autorización para construir una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión, que se extenderá entre Utrera y Morón (Sevilla) y para construir un centro de transformación en este último pueblo.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a la Compañía Sevillana de Electricidad para construir la línea descrita de 30.000 metros de longitud y que permitirá el transporte de 4.000 KVA. de potencia por corriente alterna trifásica, a la tensión de cincuenta mil voltios y para instalar en el pueblo de Morón un transformador de la potencia indicada y relación de transformación 50.000/15.000 V., de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y con las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dieciséis meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización no supone la de importación, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el que se publique la resolución o copia autorizada de la misma, extendida por la Delegación de Industria, y un certificado, expedido igualmente por ésta, de la relación valorada de la maquinaria a que se contrae la presente resolución.

3.ª Asimismo, si se efectúa la importación, la entidad Compañía Sevillana de Electricidad lo notificará a la Delegación de Industria de Sevilla, para que por ésta se compruebe que dicha importación responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.ª La Delegación de Industria de Sevilla comprobará si en el detalle del proyecto presentado por Compañía Sevillana de Electricidad se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamen-

tos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez construida la línea e instalado el transformador descrito, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1943.—
El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Sevilla.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
Dirección General de Enseñanza Media

Dando normas referentes al concurso de traslado para proveer la plaza vacante de Profesor de «Francés» del Instituto de Enseñanza Media de Zaragoza «Miguel Servet».

Se halla vacante, en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Miguel Servet», de Zaragoza, la plaza de Profesor especial de «Francés», que ha de proveerse por concurso de traslado, según lo dispuesto en Orden ministerial de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos y Profesores numerarios en activo y excedentes (Ley de 11 de septiembre de 1931).

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940, teniendo en cuenta, asimismo, los servicios que hubieran prestado o presten al nuevo Estado.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio por conducto y con el informe del Jefe del Centro donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan sus destinos en los Establecimientos de la Península y Baleares, y de quince días más para los de Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. El término de dichos plazos se entenderá que es en el Ministerio, y no en los Institutos.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 22 de junio de 1931, deberán acreditar aquellos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o Profesor, o del certificado de haber reclamado su expedición, así como de estar de-

purado. Los eclesiásticos deberán justificar autorización expresa de su respectivo Prelado (Orden de 27 de octubre de 1942).

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de Enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 4 de diciembre de 1943.—El Director general, Luis Ortiz.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Resolviendo rehabilitar a nombre de la Sociedad Anónima «Fuerzas Motrices de Levante» la concesión otorgada a don Enrique Gosálvez Fuentes, para aprovechar aguas del río Júcar, con desagüe en el río Cabriel, en el lugar denominado La Jábega.

Visto el expediente relativo a la concesión del salto de la Jábega, del río Júcar, término de Jalisco y Coñentes (Valencia), otorgada a don Enrique Gosálvez Fuentes en 26 de julio de 1935, asunto en el cual se ha oído al Consejo de Obras Públicas.

Este Ministerio, teniendo presente que por Orden de 4 de diciembre corriente ha sido aprobada la transferencia de dicho aprovechamiento a favor de la S. A. «Fuerzas Motrices de Levante», la que ha quedado subrogada en todos los derechos y obligaciones del anterior concesionario y supeditándose esta transferencia al resultado del pleito contencioso-administrativo en curso, oído el Consejo de Obras Públicas y a propuesta de la Dirección General de Obras Hidráulicas, ha resuelto rehabilitar a nombre de la So-

iedad Anónima «Fuerzas Motrices de Levante» la concesión otorgada a don Enrique Gosálvez Fuentes en 26 de julio de 1935, transferida a dicha Sociedad por la Orden ministerial antes citada para aprovechar hasta 40 metros cúbicos de agua por segundo del río Júcar, con desagüe en el río Cabriel, en el lugar denominado La Jábega, quedando subsistentes las cláusulas de la concesión otorgada en cuanto no queden modificadas por las siguientes:

1.ª En el plazo improrrogable de cuatro meses, a partir de la fecha de publicación de esta rehabilitación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, deberá presentarse por el concesionario a la aprobación de la Superioridad un proyecto detallado del aprovechamiento de tramo del río concedido en el que, además de la disposición definitiva de las obras del aprovechamiento del referido tramo, se estudien y resuelvan concretamente las dificultades topográficas y geológicas del trazado sin modificar los lugares fijados en el proyecto primitivo para toma y desagüe de las aguas, siendo obligación del concesionario la ejecución de las obras de absoluta conformidad con el proyecto que ha de presentar, habida cuenta de las prescripciones que imponga la Administración al aprobarlo.

2.ª El concesionario deberá depositar en concepto de fianza, conforme a lo prescrito en la legislación vigente, el importe del 3 por 100 del presupuesto de las obras, que en el proyecto a que se refiere la condición anterior afecten a terrenos de dominio público.

3.ª Las obras deberán comenzar en el plazo improrrogable de ocho meses y terminar en el de tres años, contados ambos a partir de la fecha de la publicación de esta rehabilitación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán llevarse a un ritmo tal, que las obras ejecutadas en el primer año y valoradas a los precios del proyecto nuevo, representen, como mínimo, un valor del 20 por 100 de su presupuesto total, descontando el valor de la maquinaria: el ejecutado en el segundo año un 30 por 100; y el

resto, incluso la maquinaria, realizado al finalizar el tercer año.

4.ª El concesionario deberá depositar dentro del plazo de cuatro meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta rehabilitación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, una fianza extraordinaria de un millón quinientas mil (1.500.000) pesetas; que serán devueltas cuando el importe de la obra realizada, valorada a los precios del presupuesto, sea superior al tercio del presupuesto total del proyecto, incluida la maquinaria.

La no presentación del proyecto a que se refiere la condición a) o la no prestación de la fianza extraordinaria dentro del período de cuatro meses señalados, dejará sin efecto automáticamente esta rehabilitación, quedando, por tanto, incurso en caducidad la concesión de 26 de julio de 1935 rehabilitada.

5.ª Una vez constituidas las nuevas fianzas, o sean la ordinaria y extraordinaria, para responder sobre la tramitación del proyecto presentado con motivo de la rehabilitación de la concesión, podrán ser devueltas al concesionario por las autoridades a cuya disposición se encuentren las primitivamente depositadas.

6.ª Estas condiciones tienen el carácter de cláusulas de la concesión y su incumplimiento llevará aparejada la caducidad, con pérdida de las fianzas.

Y habiendo aceptado la Sociedad peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, conforme dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de orden del Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1943.—
El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Júcar.